



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

IMPUESTO PREDIAL (Artículo 5 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS Y/O INMUEBLES EN CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL	2 AL MILLAR

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (Artículo 6 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA (Artículo 10 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO MENSUAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS.	HASTA 0.25 S.M.V.
II. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y/O LOS SISTEMAS CATASTRALES MUNICIPALES PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR Y/O DIRECCIÓN, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

A) RECOLECCIÓN DE BASURA DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO ANUAL.	HASTA 4 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS O COMERCIALES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	05 A 25 S.M.V.
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	10 A 25 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	HASTA 6 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	15 A 65 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, INSTITUCIONES Y/O COMERCIOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE DESECHO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 50 S.M.V.
G) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 40 S.M.V.
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	10 A 70 S.M.V.

SERVICIOS DE PANTEONES (Artículo 11 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 S.M.V.
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 3 S.M.V.
II. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
a) LOTE DE 1.20 X 2.40	35 A 60 S.M.V.
b) LOTE DE 3 X 3	60 A 75 S.M.V.
III. REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTE DE 1.20 X 2.40	07 A 15 S.M.V.
B) LOTE DE 3 X 3	15 A 20 S.M.V.
IV. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	7 A 10 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7 A 10 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	1 A 2 S.M.V.
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 20 S.M.V.
V. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	3 A 6 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	3 A 15 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE NICHOS DE CUALQUIER MATERIAL	5 A 10 S.M.V.
VII. EXCAVACIÓN EN TIERRA.	2 A 7 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

VIII.	CONSTRUCCIÓN DE FOSA EN GAVETA (ENTORTADO Y TECHO).	
A)	LOTE 1.20 X 2.40	2 A 7 S.M.V.
B)	LOTE 3 X 3	3 A 9 S.M.V.
IX.	REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 S.M.V.
X.	INTRODUCCIÓN DE CADAVER AL MUNICIPIO.	HASTA 3 S.M.V.
XI.	OTROS SERVICIOS.	
A)	LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO	2 A 5 S.M.V.
B)	POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
	• 1) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 S.M.V.
	• 2) GRANITO	2 A 6 S.M.V.
	• 3) MÁRMOL	2 A 6 S.M.V.
	• 4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	2 A 12 S.M.V.
C)	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
	• 1) LOTE DE 1.20 X 2.40	3 A 6 S.M.V.
	• 2) LOTE DE 2.40 X 2.40	5 A 10 S.M.V.
	• 3) LOTE DE 3 X 3	6 A 12 S.M.V.
	• 4) LOTE DE 6 X 6	12 A 15 S.M.V.

ACTOS DEL REGISTRO CIVIL (Artículo 12 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL.	
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES.	
A) ORDINARIAS.	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTO.	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, POR LOS GASTOS DE TRASLADO.	HASTA 3 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LÍMITE DE HASTA DE 7 AÑOS.	GRATUITO
III. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	2 A 5 S.M.V.
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES.	3 A 5 S.M.V.
V. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES.	7 A 12 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE DÍAS HÁBILES.	12 A 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES.	15 A 21 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	18 A 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DIAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS).	22 A 35 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	8 A 15 S.M.V.
VI. REGISTROS DE DIVORCIOS SÓLO EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.	12 A 20 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	25 A 50 S.M.V.
VII. ANOTACIONES MARGINALES.	
A) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 4 S.M.V.
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.
VIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO) Y EXTEMPORANEIDAD.	2 A 4 S.M.V.
IX. INSERCIONES EN ACTAS.	3.5 A 6 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS.	1A 2.5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 3 S.M.V.
XII. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIÓNES Y DIVORCIOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 S.M.V.
XIII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.	2 A 5 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

XV. TRASLADO DE CADÁVER.	
A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	2 A 5 S.M.V.
B) TRASLADO DE CADÁVER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA.	3 A 6 S.M.V.
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	5 A 8 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES.	
XVI. CREMACIONES.	3 A 6 S.M.V.
XVII. OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (ART. 4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO).	100 S.M.V.
XVIII. REPOSICIÓN DE FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.	HASTA 1 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL (Artículo 13 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA, POR CABEZA DE:	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.7 A 2 S.M.V.
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.7 A 2 S.M.V.
C) PORCINO.	0.7 A 2 S.M.V.
D) OVINO CAPRINO.	0.7 A 2 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL O MULAR.	0.7 A 2 S.M.V.
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR SEMANA O FRACCIÓN.	1 A 10 S.M.V.
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 10 S.M.V.
IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA.	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.5 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.5 A 1 S.M.V.
C).- USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS DEL DESEMBARCO, POR CABEZA:	
1) GANADO VACUNO.	0.5 A 1 S.M.V.
2) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS.	0.5 A 1 S.M.V.
3) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.8 A 1 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	1 A 10 S.M.V.
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL.	1 A 15 S.M.V.

AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Artículo 14 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE.	20 A 40 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA.	450 A 900 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	430 A 850 S.M.V.



E) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 S.M.V.
F) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	140 A 360 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 350 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	240 A 480 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR.	320 A 640 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS.	385 A 800 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	480 A 1000 S.M.V.
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 350 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	500 A 800 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS.	400 A 850 S.M.V.
V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	400 A 850 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	160 A 350 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	200 A 500 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE.	20 A 45 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA.	100 A 240 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 200 S.M.V.
E) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 S.M.V.
F) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 30 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	20 A 40 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR.	33 A 56 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS.	35 A 76 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 S.M.V.
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	45 A 150 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS.	30 A 80 S.M.V.
V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	40 A 120 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO.	25 A 50 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NÚMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

IV. POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	1 A 60 S.M.V.
V. POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS.	20 A 80 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
• 1) DE UNA A TRES HORAS.	80 A 260 S.M.V.
• 2) MAS DE TRES HORAS.	100 A 400 S.M.V.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Artículo 15 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES.	2 A 4 S.M.V.
II. CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
III. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
IV. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 A 2 S.M.V.
VI. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.V.
b) POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2 S.M.V.
IX. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
X. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	2 A 4 S.M.V.
XI. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS LAS FOJAS QUE LO INTEGREN.	4 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 2.5 S.M.V.
XIII. CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.V.
XIV. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
A) ACTA DE EXTRAVÍO.	2 A 5 S.M.V.
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 A 5 S.M.V.
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.	2 A 5 S.M.V.
D) RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	4 A 10 S.M.V.
E) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR.	1 A 2 S.M.V.
F) CONSTANCIAS DE INGRESOS O DEPENDENCIA ECONÓMICA.	0.5 A 3 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

G) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL MEMBRETEADO.	0.5 A 3 S.M.V.
XVI. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	2 A 6 S.M.V.
XVII. POR LA EXPEDICIÓN DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL EN PAPEL MEMBRETEADO POR CADA UNO.	1 A 2 S.M.V.
XVIII. CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 10 S.M.V.
XIX. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BUSQUEDAS DOCUMENTALES, DIGITALES Y/O LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	
A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO POR CADA UNA.	0.135 S.M.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLE DE CADA UNA.	0.00882 S.M.V.
C) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
1.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD.	
• a.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.084 S.M.V.
• b.- DISCO COMPACTO (CD)	0.147 S.M.V.
• c.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199 S.M.V.
2.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1.05 S.M.V.
3.- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.031 S.M.V.
4.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.10 S.M.V.
5.- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.525 S.M.V.

SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (Artículo 16 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS	
I. LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADO A VIVIENDA POPULAR Y MEDIA, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 0.8 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.10 A 0.30 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS.	0.10 A 0.30 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.10 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.1 A .05 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15 A 0.8 S.M.V.
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS O PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.07 A 0.14 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.06 A 0.12 S.M.V.
VI. LICENCIA POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	0.20 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	5 A 10 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.30 A 1 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR PIEZA.	3 A 7 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 A 20 METROS CÚBICOS, POR PIEZA.	0.03 A 25 S.M.V.
F) CISTERNA QUE EXCEDA DE 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1.5 A 2 S.M.V.
G) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1 S.M.V.
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CÚBICO.	5 A 12 S.M.V.
J) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, PREVIA AUTORIZACION Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CÚBICO.	3.5 A 10 S.M.V.
K) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.55 S.M.V.
L) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	10 A 25 S.M.V.
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, INTERIORES O EXTERIORES, POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 A 12 S.M.V.
N) INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
O) INSPECCIÓN ANUAL AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS A LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR VISITA.	3 A 6 S.M.V.
P) COLOCACIÓN DE FALSOS PLAFONES CON MATERIALES PREFABRICADOS, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.5 S.M.V.
Q) CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 0.6 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.8 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.8 A 0.12 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.12 A 0.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.10 A 0.2 S.M.V.
X. SI AL HACER LA INSPECCIÓN FINAL, RESULTAN ESPECIFICACIONES ADICIONALES O DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERA EL OFICIO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CON UN CARGO ADICIONAL SOBRE EL COSTO POR METRO CUADRADO PAGADO EN SU ORIGEN.	20%
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.1 A 0.3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.1 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.12 A 0.3 S.M.V.
E) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA EL DOBLE DE LO ESTIPULADO EN CADA INCISO QUE ANTECEDE.	100% ADICIONAL
XII. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	0.3 A 0.5 S.M.V.

XIII. POR REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, LOS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y PRESENTADOS POR PERITO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.15 A 0.20 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.2 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.2 A 0.30 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 A 0.12 S.M.V.
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.2 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.3 A 0.8 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.4 A 0.8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.4 A 0.8 S.M.V.
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	1 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	1 A 2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	1 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	1 A 2 S.M.V.
XVI. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NUMERO.	2 A 5 S.M.V.
XXVII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS:	
A) COLOCACIÓN DE TAPIALES TEMPORALES PARA PROTECCIÓN EN VÍA PÚBLICA, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL.	4 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS TEMPORALES, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL.	2 A 5 S.M.V.
XXV. LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES.	
A) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DEL LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1 A 5 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DEL LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1 A 4 S.M.V.
C) PAGO POR REPOSICIÓN BANQUETAS Y/O PAVIMIENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO, POR METRO CUADRADO	8 A 12 S.M.V.
XXVI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1 S.M.V.
XXVII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DIVERSAS Y CONDUCTOS OCULTOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS GASTOS CON EL FIN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O BIEN PARA REPARARLO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO.	0.5 A 1 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII. INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO AEREO DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL.	0.2 A 0.8 S.M.V.
XXIX. INSTALACIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS O CASSETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.	2 A 4 S.M.V.
XXX. COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES AEREAS, POR PIEZA.	0.4 A 2 S.M.V.
XXXI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO.	
A) PROYECTO, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.	20 A 30 S.M.V.
B) POR LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN.	500 A 1000 S.M.V.

XXXII. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) POZO PROFUNDO PARA FRACCIONAMIENTOS O USO PARTICULAR.	250 A 500 S.M.V.
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 20 METROS DE PROFUNDIDAD.	50 A 150 S.M.V.
XXXIII. CONEXIONES DE ALBAÑAL O EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL (INCLUYE EXCAVACIÓN), EN:	
• 1) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	2 A 4 S.M.V.
• 2) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS, POR CADA DESCARGA.	3 A 5 S.M.V.
• 3) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO.	5 A 7 S.M.V.
• 4) INDUSTRIAS, SEGÚN TAMAÑO.	5 A 10 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL.	
• 1) EN PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.7 A 2.5 S.M.V.
• 2) EN PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.6 A 2.5 S.M.V.
• 3) EN TERRACERÍAS.	0.3 A 1 S.M.V.
XXXIV. LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.	
XXXV. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS.	0.05 A 0.1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.2 A 0.45 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXXVI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN), POR METRO CUADRADO.	0.2 A 1 S.M.V.
XXXVII. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL.	0.1 A 0.5 S.M.V.
XXXVIII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.2 A 0.4 S.M.V.
B) DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL.	0.3 A 0.5 S.M.V.
C) BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES, POR METRO LINEAL.	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA, POR METRO LINEAL.	0.1 A 0.2 S.M.V.
XXXIX. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO DE ÁREA EXHIBICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
A) DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.
B) DE ESTRUCTURA METÁLICA, A NIVEL DE PISO, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.
C) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.
D) EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.
E) ESPECTACULAR HASTA 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE NIVEL DEL SUELO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR).	4 A 6 S.M.V.
XL. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. VIGENCIA POR DOCE MESES.	
A) POR EL REGISTRO.	20 S.M.V.
B) POR LA CONSTANCIA.	2 S.M.V.
XLI. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 S.M.V.



GOJUTLA
gobierno abierto

Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.
----------------	----------------

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, USOS Y DESTINOS DEL SUELO

(Artículo 17 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR, APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE.	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, POR CADA UNIDAD.	2 A 6 S.M.V.
C) DE PLANOS DE CONDOMINIOS.	2%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA O EN FRACCIONAMIENTOS	5%
III. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA.	5 A 10 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 A 6 S.M.V.
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.	3%
D) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO.	5 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	2%
V. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
VI. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
VII. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

A) DE 1 A 5000, METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000, METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS, CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN ÁREAS PÚBLICAS SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR.	
• 1) HASTA SEIS MESES.	10%
• 2) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO.	20%
• 3) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	40%
VIII. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO.	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
IX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 S.M.V.
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 S.M.V.
X. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XI. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XII. POR LA SUPERVISIÓN OFICIAL DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR VISTA TRIMESTRAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%
XIII. CONSTANCIAS POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.

SOBRE USOS Y DESTINOS DEL SUELO (Artículo 18 de la Ley de Ingresos 2013)

DERECHOS SOBRE APROBACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 2 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
II. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN CUANDO SE DESTINE A:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.02 A 2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.02 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 2 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 10 S.M.V.
III. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD (Artículo 19 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTE FIN.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	2 A 5 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	0.5 A 2 S.M.V.
III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	0.5 A 2 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL.	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS EN MUROS O FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL.	0.5 A 2 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	1 A 15 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL.	0.5 A 5 S.M.V.
X. PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA, POR VEHÍCULO.	0.5 A 2 S.M.V.
XI. PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.6 A 2 S.M.V.
XII. PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA.	1 A 3 S.M.V.
XIII. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA.	1 A 4 S.M.V.
XIV. PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO.	3 A 6 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ESTARÁ EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.	
--	--

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA (Artículo 20 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA Y/O NÚMERO DE CAJONES, PAGO MENSUAL.	HASTA 20 S.M.V.
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL.	
• 1) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	1 A 2 S.M.V.
• 2) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	6 A 10 S.M.V.
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	3 A 10 S.M.V.
C) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
• 1) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.5 A 5 S.M.V.
• 2) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	0.3 A 3 S.M.V.
D) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
1) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL.	0.04 A 0.1 S.M.V.
2) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL.	0.05 A 0.5 S.M.V.
3) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.05 A 1 S.M.V.
4) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA BIMESTRAL POR CADA UNO.	3 A 15 S.M.V.
5) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA.	0.5 A 2 S.M.V.
6) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTODESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL.	5 A 10 S.M.V.
7) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.08 A 2 S.M.V.
8) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	0.5 A 5 S.M.V.
9) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS.	0.05 A 3 S.M.V.
10) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.01 A 0.5 S.M.V.
11) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE.	0.05 A 1.5 S.M.V.
12) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE.	0.05 A 1 S.M.V.

SERVICIOS CATASTRALES (Artículo 21 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

I.	AVALÚOS CATASTRALES.	
A)	COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	1 A 3 S.M.V.
B)	COPIA CERTIFICADA URGENTE.	6 A 10 S.M.V.
C)	POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5 A 50 S.M.V.
II.	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2 A 5 S.M.V.
III.	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 A 2 S.M.V.
IV.	CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 A 6 S.M.V.
V.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR RANGO.	
A)	HASTA 500 METROS CUADRADOS.	2 A 3 S.M.V.
B)	DE 501 A 5,000 METROS CUADRADOS.	3 A 5 S.M.V.
C)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 A 7 S.M.V.
D)	DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	7 A 9 S.M.V.
E)	DE 20,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 12 S.M.V.
F)	DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	13 A 15 S.M.V.
G)	DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.V.
	LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
	HASTA LOS 2,000 M2: 1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2: 1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000 M2: 1:1000 DE 200,001 M2 EN ADELANTE: 1:2000	
VI.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A)	HASTA 500 M2.	5 A 8 S.M.V.
B)	501 M2 HASTA 2,000 M2.	9 A 11 S.M.V.
C)	2,001 M2 HASTA 5,000 M2.	12 A 15 S.M.V.
D)	5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	16 A 20 S.M.V.
E)	10,001 M2 HASTA 50,000 M2.	20 A 30 S.M.V.
F)	DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 S.M.V.
G)	EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO MÁS POR CADA LOTE.	1 S.M.V.
VII.	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A)	HASTA 100 M2.	3 A 4 S.M.V.
B)	DE 101 M2 HASTA 200 M2.	5 A 6 S.M.V.
C)	DE 201 M2 HASTA 300 M2.	7 A 8 S.M.V.
D)	DE 301 M2 HASTA 400 M2.	9 A 10 S.M.V.
E)	DE 401 M2 HASTA 500 M2.	10 A 12 S.M.V.
F)	CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 200 M2.	1 S.M.V.
VIII.	OTROS SERVICIOS.	
A)	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	1 A 3 S.M.V.
B)	DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2 A 10 S.M.V.
C)	DICTÁMENES PERICIALES.	10 A 20 S.M.V.
D)	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL TAMAÑO ESPECIAL	
•	1) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 A 5 S.M.V.
•	2) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	5 A 8 S.M.V.
•	3) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

E)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 A 2 S.M.V.
F)	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 2 S.M.V.
G)	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES DEL MUNICIPIO.	5 A 8 S.M.V.
H)	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	8 A 10 S.M.V.
I)	INSPECCIÓN OCULAR.	2 A 8 S.M.V.
J)	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM DE DISTANCIA.	1 S.M.V.
K)	CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
	• 1) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
	• 2) COPIA CERTIFICADA.	3 A 6 S.M.V.
	• 3) SELLO VERIFICADO EN CAMPO.	5 A 50 S.M.V.
L)	DIGITALIZACIÓN Y GRAFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA.	3 A 10 S.M.V.
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SERVICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL (Artículo 22 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHICULOS, SEGÚN DISTANCIA.	1 A 6 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO.	1 A 3 S.M.V.
III. SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO.	1 A 12 S.M.V.

USO DE PISO EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHICULOS Y POR OTROS SERVICIOS (Artículo 23 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	1 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II.	2 A 6 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.	1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS DE CERTIFICACIONES MÉDICAS A PERSONAS EN DETENCIONES EFECTUADAS EN LAS ÁREAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 6 S.M.V.

SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA (Artículo 24 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	8 A 15 S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS.	10 A 15 S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	20 A 80 S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	25 A 120 S.M.V.



E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	50 A 500 S.M.V.
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN.	2 A 10 S.M.V.
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ARBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA.	3 A 8 S.M.V.
IV. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGION UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCION Y VALORACION DEL AREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	15 A 40 S.M.V.
B) DE 41 A 99 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	40 A 70 S.M.V.
C) DE 100 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	80 A 250 S.M.V.
CUANDO REPRESENTE RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL AREA DE ECOLOGÍA.	EXENTO
V. AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ÁRBOLES DE MÁS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIEZA O REDUCCIÓN DE COPA, POR PIEZA.	2 A 10 S.M.V.

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (Artículo 25 de la Ley de Ingresos 2013)

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, **POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO SEGÚN SEA EL CASO, O BIEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN QUE SE CELEBREN CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS COMITES DE OBRA.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE PODRÁN SER DEL 10% Y HASTA EL 50%, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, O BIEN EXISTA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CONSIDEREN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.
II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

DE LOS PRODUCTOS (Artículo 26 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL.	
I.- POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
III.- COOPERACIÓN POR USO DE ALBERCA MUNICIPAL , POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACIÓN, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.	20% AL 35%
IV.- CUOTA DE ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA.	0.05 A 0.4 S.M.V.
V.- COOPERACIÓN POR USO DE LOCALES O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE.	3 A 10 S.M.V.



Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el Municipio de Jojutla, Morelos.
Ley de Ingresos 2013 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2013/5079_5A.pdf

VI.- POR EL USO DE SANITARIOS EN MERCADOS Y ÁREAS PÚBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.04 S.M.V.
VII.- POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHÍCULO ESTACIONADO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII.- POR LA CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL.	100 A 300 S.M.V.
IX.- COOPERACIÓN POR USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	2 A 5 S.M.V.
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 2.5 S.M.V.
X.- POR USO DE PIPAS DE AGUA PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	HASTA 2 S.M.V.
XI.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. (ISABI)	HASTA 0.20 S.M.V.

DE LOS APROVECHAMIENTOS (Artículo 28 de la Ley de Ingresos 2013)

CONCEPTO	CUOTA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	
A) POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	1 A 100 S.M.V.
B) POR OMISIÓN EN EL PAGO DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CIVICO.	1 A 100 S.M.V.
TAMBIEN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CIVICA.	
IV.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A).- PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	6 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	15 S.M.D.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA.	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	5 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	

1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	4 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	8 S.M.V.
D) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	8 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	6 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	6 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	6 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	12 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	4 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	8 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	4 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA EN FORMA DELIBERADA.	10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	3 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, SEGÚN PERITAJE OFICIAL.	10 A 200 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	3 S.M.V.

14.- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHICULOS.	6 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO EVIDENTE O NO ESTE CUBIERTA.	4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA O EXCEDA SU DIMENSIÓN.	6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	3 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES, ENTORPECIENDO EL TRÁNSITO.	4 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA SIN AUTORIZACIÓN, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	8 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	6 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRANSITO.	10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	50 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA.	100 S.M.V.
39.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFÁLTICA.	6 S.M.V.
40.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	6 S.M.V.
41.- POR PROVOCAR VOLCADURA.	30 S.M.V.
42.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	15 S.M.V.
43.- POR ATROPELLAMIENTO.	100 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	6 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	6 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	6 S.M.V.

10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	6 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	20 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	5 S.M.V.
K) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	10 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	10 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 S.M.V.
L) RUÍDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 S.M.V.
M) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	6 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	6 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS.	100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACION.	50 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	20 S.M.V.
O) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	4 S.M.V.
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 S.M.V.
Q) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	10 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	12 S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	14 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	15 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	20 S.M.V.
9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO Y MUNICIPALES.	28 S.M.V.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	20 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 S.M.V.

12.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	100 S.M.V.
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	10 S.M.V.
15.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	6 S.M.V.
16.- POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	6 S.M.V.
III.- MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4 S.M.V.
B) POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN.	20 S.M.V.
C) POR RETIRAR SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN COLOCADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA NOTIFICACIÓN.	6 A 20 S.M.V.
E) POR FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN ESTA MATERIA.	1 A 100 S.M.V.
IV.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE MERCADOS Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	0.3 HASTA 30 S.M.V.
V.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 HASTA 25,000 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE SALUD Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VIII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO, PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 50 S.M.V.
IX.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
X.- LAS MULTAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.	1 HASTA 500 S.M.V.